

# REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS PERSONAS MAYORES

## **Introducción**

El Consejo Municipal de las Personas Mayores es un órgano consultivo y de participación sectorial del Ayuntamiento de Terrassa para aquellas cuestiones referidas al ámbito de las personas mayores. Nació de la mano de Servicios Sociales (IMSS) en 1996, luego pasó a Participación Ciudadana y en enero de 2001, a Promoción de las Personas Mayores, con la creación de este servicio.

Su funcionamiento está regulado por un Reglamento aprobado en 1996 y modificado en 2004.

Ahora, ocho años después, se ha elaborado un nuevo reglamento, incorporando elementos innovadores y mejorando el funcionamiento de este órgano de participación afianzando su papel de debate y de reflexión sobre los temas de interés común. Para conseguir este objetivo, se ha dibujado un consejo con una composición más heterogénea y representativa de la diversidad del tejido asociativo y social de la ciudad, todo ello con la voluntad de adecuar el Consejo Municipal de las Personas Mayores en la realidad ya la situación actual del colectivo.

Estos cambios deben permitir que este sector de población tome una posición más activa en el sentir y el hacer de la ciudad, así como acercar más su realidad al resto de la ciudadanía y poder contar con la participación de nuevas entidades, grupos de ancianos y personas que desarrollan una tarea relevante en este sector, con el objetivo de que nuestra ciudad sea, todavía más, una ciudad abierta, una ciudad con calidad de vida, una ciudad activa y solidaria, una ciudad para todos.

## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1**

El Consejo Municipal de las Personas Mayores es el órgano consultivo y de participación del Ayuntamiento de Terrassa para aquellas cuestiones referentes a las personas mayores de la ciudad y en concreto para aquellas competencias y funciones que supongan una mejora del bienestar y la calidad de vida de este sector de la población.

Es también un órgano de participación y consulta en el ámbito ciudadano general desde la perspectiva de la ciudadanía mayor.

## **Artículo 2**

### **Finalidades**

La mejora del bienestar y la calidad de vida de las personas mayores, especialmente para evitar o retrasar las situaciones de fragilidad y dependencia.

La contribución en la promoción de las condiciones para la libertad y la igualdad de las personas mayores.

El impulso de la revalorización de la imagen positiva de la vejez, con la generación y la permeabilización en toda la ciudad de ideas y valores como la visión de la gente mayor como un colectivo activo y participativo.

La revalorización del respeto a las personas mayores y el reconocimiento de su aportación histórica y actual al bienestar de nuestra sociedad.

La estimulación y el fomento de la participación del colectivo de personas mayores de la ciudad fortaleciendo la red de participación a través de entidades de personas mayores, de la participación en otras asociaciones ciudadanas y de la implicación de este colectivo en la vida asociativa de la ciudad.

La mejora de los canales de comunicación entre las entidades de la ciudad y entre las entidades y las instituciones.

El fomento del desarrollo de nuevas acciones y modalidades de actuaciones susceptibles de convocar todas las generaciones y de animar grupos de personas mayores con las que suele haber poca conexión.

## **TÍTULO II**

### **ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

#### **Artículo 3**

##### **Órganos del Consejo**

El Consejo Municipal de las Personas Mayores está compuesto por los siguientes órganos:

- El Plenario
- La presidencia
- Las vicepresidencias
- Grupos de trabajo

## **Artículo 4**

### **El Plenario**

El Plenario es el órgano de carácter representativo del Consejo y tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a) Promover iniciativas para mejorar el bienestar y la calidad de vida de las personas mayores.
- b) Participar en proyectos referentes a materias relacionadas con las personas mayores y / o con la ciudad en general.
- c) Participar en estudios y emitir informes sobre la situación de las personas mayores en la ciudad y sobre las actuaciones municipales correspondientes al sector de la tercera edad, así como sobre otros programas o iniciativas que puedan ser de su interés.
- d) Expresarse sobre los temas de actualidad tanto de los mayores como de los ciudadanos en general.
- e) Promover acciones participativas de las diversas entidades relacionadas con las personas mayores ubicadas en Terrassa.
- f) Promover actuaciones con las entidades que trabajan en este sector de la población y la coordinación entre el tejido asociativo.
- g) Participar en actividades, celebraciones y encuentros con el fin de poner de manifiesto la realidad de las personas mayores.
- h) Promover actividades de relación y solidaridad intergeneracional.
- i) Participar en programas llevados a cabo por la administración municipal.
- j) Ser informado en el establecimiento de normativas y reglamentaciones municipales relacionadas específicamente con la gente mayor.
- k) Ser informado sobre los presupuestos municipales y los resultados de las actividades y los programas del ámbito de las personas mayores realizados por los servicios municipales.
- l) Ser informado y hacer el seguimiento de las actuaciones municipales que se han derivado de las propuestas hechas por el Consejo.
- m) Todas aquellas que le puedan ser atribuidas por decreto o reglamento municipal.
- n) Designar los miembros que representaran al Consejo, que formen parte de otros organismos de participación ciudadana.

## **Artículo 5**

### **Composición:**

1. Son miembros del Plenario del Consejo Municipal de las Personas Mayores:
  - a) Presidente / a
  - b) Vicepresidente / a

- c) Vocales
2. Son vocales del Plenario:
    - a) Un representante de cada grupo político con representación municipal
    - b) Un representante de cada sindicato con presencia mayoritaria en la ciudad
    - c) Un representante de cada una de las entidades y asociaciones de personas mayores de la ciudad que estén inscritas en el Registro Municipal de Entidades y Asociaciones Ciudadanas.
    - d) Un representante de cada entidad o asociación, legalmente constituida, que trabaje con programas específicos para las personas mayores.
    - e) Hasta un máximo de cuatro personas que por su relevancia y / o trayectoria aporten su experiencia o conocimiento, a propuesta del Plenario
  3. Actuará como secretario del Pleno con voz pero sin voto, el Jefe del servicio de Promoción de las Personas Mayores.
  4. Los cambios de los vocales que representan a las entidades estarán supeditados a una comunicación formal por parte de la entidad dirigida a la presidencia del Plenario

## **Artículo 6**

### **Funcionamiento**

1. El Plenario se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, dos veces al año y en sesión extraordinaria siempre que el presidente lo considere necesario o lo solicite una cuarta parte de sus miembros.
2. Sus sesiones deberán convocarse por escrito, acompañadas del orden del día correspondiente y con una antelación mínima de diez días hábiles, salvo las extraordinarias de carácter urgente, que se convocarán como mínimo con una antelación de dos días. La convocatoria corresponde al vicepresidente y podrá ser enviada por correo electrónico.
3. El Plenario se constituye válidamente con la asistencia de una tercera parte del número legal de sus miembros, y en segunda convocatoria diez minutos más tarde, con los miembros asistentes, y en todo caso en número no inferior a seis. Cabe igualmente la asistencia de las personas que realicen las funciones de Presidencia y Secretaría o quien, en cada caso, las sustituyan.
4. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, con el voto dirimente de la Presidencia en caso de empate.
5. El Plenario se dotará de los grupos de trabajo que considere oportunos, así como los reglamentos internos correspondientes,
6. Ocasionalmente, si el presidente lo considera necesario, se podrá contar en las sesiones plenarias con la presencia de expertos independientes para tratar temas o hacer estudios puntuales relacionados con la actividad del consejo, estas personas podrán intervenir con voz pero sin voto.

7. Las actas de las sesiones, levantadas por el secretario / a, incluirán los acuerdos y las deliberaciones que se efectúen.

## Artículo 7

### Condición de miembro

1. Una vez nombrados los miembros del Consejo pueden perder esta condición en los siguientes casos:
  - a) A causa de defunción o bien declaración legal de ausencia
  - b) Por renuncia voluntaria de la persona
  - c) Quando la entidad que los propuso para el nombramiento les retire expresamente la representación, mediante una comunicación escrita al presidente del Consejo.
2. El cargo de miembro del consejo no es remunerado.

## Artículo 8

### La Presidencia

1. Corresponde la Presidencia del Consejo Plenario al Alcalde / Alcaldesa del Ayuntamiento de Terrassa o persona en quien delegue.
2. Funciones:
  - a) Nombrar a los miembros del Consejo y la secretaria
  - b) Definir los objetivos generales a seguir por el Consejo
  - c) Ejercer la representación y la dirección superiores del Consejo
  - d) Establecer el orden del día de las reuniones del plenario del Consejo
  - e) Otorgar el visto bueno a las actas y las certificaciones de acuerdos
  - f) Dar traslado de los informes, propuestas e iniciativas del Consejo a los órganos de gobierno o gestores que correspondan
  - g) Impulsar, coordinar y supervisar las actividades del Consejo
  - h) Ejercer cualquier otra función, facultad o prerrogativa que le atribuyan las disposiciones legales vigentes y las que no estén asignadas a otros órganos del Consejo

## Artículo 9

### Las vicepresidencias

1. Las vicepresidencias
  - a) La vicepresidencia primera corresponde al concejal o concejala de Promoción de las Personas Mayores

- b) La vicepresidencia segunda corresponde al concejal o concejala de Servicios Sociales
  - c) La vicepresidencia tercera corresponde al concejal o concejala de Participación Ciudadana
2. Funciones de las vicepresidencias
- a) Colaborar y dar asistencia a la Presidencia
  - b) Sustituir al Presidente en caso de delegación o ausencia

## **Artículo 10**

### **Grupos de trabajo y otras metodologías participativas**

1. El Plenario puede crear los grupos de trabajo que considere oportunos. Los grupos de trabajo se entienden como un espacio de trabajo basado en una metodología participativa, sobre temas específicos que puedan surgir, priorizados y aprobados por el Pleno en temas relacionados con la Promoción de las Personas Mayores.
2. Se constituirán a partir de un encargo específico y su tarea finalizará una vez el Pleno considere cumplido el objetivo que se le había encomendado.
3. La composición de los grupos de trabajo estará formada por:
  - a. Tres miembros del Plenario que estén interesados
  - b. Un experto en la temática, en su caso
  - c. Un técnico de Promoción de las Personas Mayores
4. Los miembros del Plenario poder ser elegidos para representar al Consejo en otros procesos participativos, primando el criterio de máxima representatividad se velará para que un mismo miembro del Plenario participe como máximo en tres grupos procesos al año.
5. La presidencia podrá autorizar la asistencia a cualquier reunión o grupo de trabajo de personas ajenas al Consejo, con motivo de sus conocimientos sobre los temas a tratar en la reunión. Estas personas tendrán voz, pero no voto.

## **Artículo 11**

### **Funciones:**

Se pueden establecer diferentes tipologías de grupos de trabajo en función de los objetivos fijados por el Plenario.

Los diferentes grupos de trabajo que se creen tienen como objetivos estudiar, analizar y elevar propuestas al Pleno en temas específicos en el ámbito de las personas mayores.

### **Disposición adicional**

En todo lo no previsto en este reglamento son de aplicación el reglamento de Participación Ciudadana y el reglamento orgánico municipal

### **Disposiciones finales**

Primera:

Este reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el BOP.

Segunda:

La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

Tercera:

El presidente / a podrá desarrollar el presente reglamento dictando las disposiciones oportunas para facilitar el buen funcionamiento del Consejo.

### **Disposición derogatoria**

Queda derogado el reglamento aprobado por el Pleno municipal en sesión del día 25 de enero de 1996 y modificado por acuerdo plenario en marzo de 2004.

Terrassa, 19 de abril de 2012